



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"

**EXPEDIENTE N°:** 367/2008

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON EL AGENTE AGÜERO, HUGO NELSON.-

**DICTAMEN ALG N° 158/1.2**  
1.-

**Sra. Ministra de Cultura y Educación:**

En las presentes actuaciones administrativas ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen técnico jurídico relacionado con el proyecto de Decreto obrante a fs. 180/181, mediante el cual, se dispone la aplicación de la sanción de exoneración al agente Hugo Nelson AGÜERO, en virtud de haberse tipificado una de las causales previstas en el artículo 86 inciso "a)" de la Ley Provincial N° 1124 (Estatuto del Trabajador de la Educación).

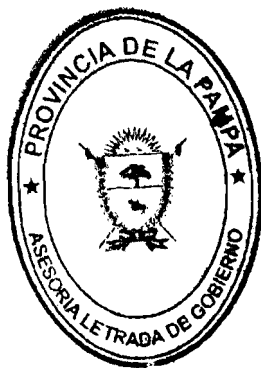
I - El postulado normativo mencionado ut supra, expresamente establece como causal de exoneración la "*condena a pena privativa de libertad por delito doloso*".

Conforme surge de las actuaciones, la Cámara en lo Criminal N° 1 ha fallado condenando al agente administrativo en cuestión como autor material y penalmente responsable de los delitos de PECULADO y COHECHO MENOR, ambos en concurso real (arts. 261 primer párrafo, 259 segundo párrafo -Libro Segundo "De los delitos" – Título XI – "Delitos Contra la Administración Pública" - y 55, todos del Código Penal) a la pena de cinco años de prisión, de efectivo cumplimiento e INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA con los alcances del art. 19 del Código Penal, (fs. 117/120 - sentencia numero 82/2007 dictada en causa n° 444/04 – originario número 4944/04, del Juzgado de Instrucción N° 7 de Santa Rosa).

Tal como lo informa el Jefe de la Oficina Judicial, a través del oficio n° 1770/11, obrante a fs. 152, dicho fallo ha quedado firme a partir del 31/05/2011.

En consecuencia, ante la evidente tipificación de la causal que fundamenta la sanción referida, la autoridad administrativa competente responsable del sumario instado en su oportunidad, previo cumplimiento efectivo de las garantías del debido proceso, ha recomendado su aplicación (FIA Resolución N° 782/2011 – fs. 166/171)

En efecto, se confeccionó el proyecto de Decreto, objeto de esta intervención, sobre el cual, se ha expedido la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio a su cargo, a fs. 185/186, sin efectuar observaciones legales.



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"**

**EXPEDIENTE N°:** 367/2008

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/ SITUACIÓN PLANTEADA CON EL AGENTE AGÜERO, HUGO NELSON.-

**DICTAMEN ALG N° 158/12**  
2.-

**II** – Por consiguiente, del estudio de dicho acto administrativo, se observa la exteriorización del ejercicio de la potestad sancionatoria del Poder Administrador conforme la legalidad impuesta por la norma que regula el régimen disciplinario para los docentes.

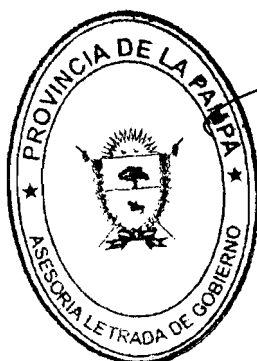
En tal sentido, efectivamente en los considerandos se han revelado las circunstancias ciertas y reales que viabilizan la aplicación de la medida segregativa de exoneración, dada la innegable configuración material de la causa punible que encausa la sanción a imponer, encontrándose determinadas previa y taxativamente en el Estatuto del Trabajador de la Educación. De modo que existe una indudable causalidad entre el presupuesto fáctico y la sanción, ajustándose claramente al indispensable principio de congruencia.

Asimismo, se ha expresado en los considerandos que la aceptación de la renuncia formalizada mediante el Decreto N° 3076/08 ocurre en forma condicionada a las resultados del sumario administrativo de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley N° 1124.

**III-** En virtud de ello, entendiendo que existe una correcta motivación para su parte dispositiva y dada la lógica relación con los principios de legalidad, tipicidad y congruencia que se deben respetar para aplicar la sanción administrativa, esta Asesoría Letrada de Gobierno, no tiene observaciones que formular al proyecto mencionado, reuniendo el acto administrativo todos los elementos para su validez pertinente.

Por lo tanto, sin perjuicio del previo control administrativo sobre las formas extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.), el acto administrativo proyectado estaría en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador de la Provincia para su suscripción respectiva.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 AGO 2012**



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA